

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Recurrente:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Sujetos Obligados:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01883/INFOEM/IP/RR/2016,

01885/INFOEM/IP/RR/2016,

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y 01887/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en contra de las respuestas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Sujetos Obligados, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00017/JLCACT/IP/2016, 00019/JLCACT/IP/2016, 00019/JLCAVT/IP/2016, y 00018/JLCACT/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

#### 00017/JLCACT/IP/2016

*“En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respuesta solicito, los últimos tres laudos emitidos por la junta local o alguna de sus salas auxiliares, gracias.” (Sic)*

#### 00019/JLCACT/IP/2016

*“En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respuesta solicito cinco laudos cuya demanda laboral haya iniciado en noviembre, diciembre de dos mil quince y enero, febrero y marzo 2016, gracias” (Sic)*

#### 00019/JLCAVT/IP/2016

*“En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respuesta solicito cinco laudos cuya demanda laboral haya iniciado en noviembre, diciembre de dos mil quince y enero, febrero y marzo 2016, gracias.” (Sic)*

#### 00018/JLCACT/IP/2016

*“En términos de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, solicito el libro de gobierno o cuaderno de registro de expedientes iniciados en la junta y cualquiera de sus salas u oficialía de partes, donde conste el expediente y turno para resolución del laudo, así como el cuadernillo de los números de laudos o expedientes donde conste el asunto dilucidado y el número económico asignado a cada uno de ellos, todo del año 2015 y los que van de 2016 que tengan ya laudo dictado, gracias. (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha trece y veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de información de la siguiente manera:

#### 00017/JLCACT/IP/2016

**“EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, ME PERMITO INFORMARLE QUE LOS LAUDOS QUE REQUIERE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO” (SIC)**

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

00019/JLCACT/IP/2016

**"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, ME PERMITO INFORMARLE QUE DENTRO DEL PERÍODO QUE MENCIONA NO SE HA GENERADO NINGÚN LAUDO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN AUN LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE." (SIC)**

00019/JLCAVT/IP/2016

**"SE DA RESPUESTA CON DOCUMENTOS ANEXOS." (SIC)**

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:



**"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

9 de junio de 2016.

**P.C.P. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
PRESIDENTE.**

En atención a la solicitud del C. [REDACTED], de fecha 24 de mayo del presente año, con número de folio 00019/JLCAVT/IP/2016, me permite informar a usted lo siguiente:

A la fecha no se ha emitido el laudo en los expedientes iniciados en los meses de noviembre, diciembre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016, juicios que aún se encuentran en las distintas etapas del procedimiento laboral, por lo que no es posible atender favorable la petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior para los fines correspondientes.

**ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL JURÍDICO LABORAL  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**

**LIC. SARA DÁVILA SÁNCHEZ**

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO "2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México  
13 de junio de 2016.

CIUDADANO

PRESENTE

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00019/JLCAVT/IP/2016, que realizó el día 24 de mayo del año dos mil diecisiete, en la cual solicita lo siguiente: "En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respetuosa solicito cinco laudos cuya demanda laboral haya iniciado en noviembre, diciembre de dos mil quince y enero, febrero y marzo 2016". (SIC).

Al respecto, adjunto al presente, contestación del servidor público responsable de la información que solicito.

Considerando que usted requirió su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se remite por dicha vía la respuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00018/JLCACT/IP/2016

"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO" (SIC)

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 01883/INFOEM/IP/RR/2016, 01885/INFOEM/IP/RR/2016, 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y 01887/INFOEM/IP/RR/2016 respectivamente, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

**01883/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto Impugnado.**

*"Respuesta del sujeto obligado." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"Se me niega la información de manera ilegal ya que me cambian la modalidad de entrega original a mi solicitud aceptando contar con ella pero negándome y generándome gastos innecesarios por lo que requiero de manera respetuosa se falle a favor Del gobernado ya que violan mi derecho humano negándome sin sustento la información." (Sic)*

**01885/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto Impugnado.**

*"Respuesta del sujeto obligado." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"legalmente se está negando la información ya que cambian la modalidad sin fundamento alguno, dicha información es de carácter público y debe ser entregada y respetada la modalidad de entrega de la información sin violar mi derecho de acceso a la información. Ya que me cambia la modalidad sin fundamento alguno" (sic)*

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.  
Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**1886/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto Impugnado.**

*"Respuesta del sujeto obligado." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"No se advierte que estén en trámite y no se haya dictado laudo ya que en varias solicitudes se me niega mi información sin fundamento alguno y sin documentación pública que compruebe dicho dato ya que no puede ser posible que no haya ningún laudo de esas fechas, por lo que el infoem no debe soslayar que el sujeto obligado es opaco y no rinde cuentas y sus respuestas sin fundamento denotan ilegalidad y falta de compromiso con los ciudadanos por lo que solicité me sea entregada la información ya que no existe sustento alguno del sujeto obligado que respalde su dicho." (Sic)*

**01887/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto Impugnado.**

*"Respuesta del sujeto obligado." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"Me cambian la modalidad sin fundamento alguno, requiero la información de manera respetuosa por el medio solicitado ya que se transgreden en mi perjuicio mi derecho humano y se dilata el proceso y no existe justicia pronta sino burocrática por los servidores públicos también pido se sancione por sus respuestas infundadas e ilegales y por transgredir la ley" (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01883/INFOEM/IP/RR/2016 y 01887/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados al Comisionado José Guadalupe Luna

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.  
Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hernández, el recurso 01885/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el recurso de revisión 01886/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

El Pleno de este Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria de veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 01883/INFOEM/IP/RR/2016, 01885/INFOEM/IP/RR/2016, 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y 01887/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado -diferenciándose este últimos por el lugar de adscripción- y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...*

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.

Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

**QUINTO.** Con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** El uno y seis de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en el cual reitera, en líneas generales, su respuesta; motivo por el cual dicho documento no se plasma en la presente resolución en obvio de representaciones innecesarias.

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fechas doce y trece de julio, dos y cuatro, de agosto, todas de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 191, fracción V, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas del Sujeto Obligado fueron pronunciadas los días trece y veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el veintisiete de junio de dos mil

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

dieciséis; esto es, al décimo y al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Por lo que se perfecciona la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**TERCERO. Estudio y resolución los recursos de revisión 1885/INFOEM/IP/RR/2016 y 1886/INFOEM/IP/RR/2016.**

Tal y como fue señalado en el Resultando **PRIMERO**, el particular solicitó en las solicitudes de información **00019/JLCACT/IP/2016** y **00019/JLCAVT/IP** que el Sujeto Obligado, le entregara vía SAIMEX lo siguiente:

- Cinco laudos cuya demanda laboral haya iniciado en noviembre, diciembre de dos mil quince y enero, febrero y marzo 2016.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó por cuanto hace a la solicitud de información **00019/JLCACT/IP/2016** que dentro del periodo que

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

menciona no se ha generado ningún laudo, toda vez que se encuentran aún los expedientes en trámite.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que inicialmente el Sujeto Obligado en su aclaración de requerimiento de solicitud hubiese señalado lo siguiente:

*Para dar debida atención a su solicitud, le informamos que entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, se emitieron más de dos mil laudos en conjunto de las 12 Juntas Especiales que conforman a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, por lo que se le solicita atentamente, especifique de que Junta Especial requiere o en su caso los números de expediente de los laudos requeridos.*

Puesto que como se mencionó en su respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado señaló textualmente que “dentro del periodo que menciona no se ha generado ningún laudo, toda vez que se encuentra aún los expedientes en trámite, situación que como se verá más adelante reitero al rendir su informe justificado.

Por lo que respecta a la solicitud de información 00019/JLCAT/JP, señaló que a la fecha no se ha emitido laudo en los expedientes iniciados en los meses de noviembre, diciembre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016, juicios que aún se encuentran en las distintas etapas del procedimiento laboral, por lo que no es posible atender favorablemente la petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Inconforme con dichas respuestas, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado, en ambos casos: la “*Respuesta del sujeto obligado*” (Sic).

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

#### RR 01885/INFOEM/IP/RR/2016

*“ilegalmente se está negando la información ya que cambian la modalidad sin fundamento alguno, dicha información es de carácter público y debe ser entregada y respetada la modalidad de entrega de la información sin violar mi derecho de acceso a la información. Ya que me cambia la modalidad sin fundamento alguno.” (Sic)*

#### RR 01886/INFOEM/IP/RR/2016

*“No se advierte que estén en trámite y no se haya dictado laudo ya que en varias solicitudes se me niega mi información sin fundamento alguno y sin documentación pública que compruebe dicho dato ya que no puede ser posible que no haya ningún laudo de esas fechas, por lo que el infoem no debe soslayar que el sujeto obligado es opaco y no rinde cuentas y sus respuestas sin fundamento denotan ilegalidad y falta de compromiso con los ciudadanos por lo que solicité me sea entregada la información ya que no existe sustento alguno del sujeto obligado que respalde su dicho.” (Sic)*

Siendo pertinente señalar que, el Sujeto Obligado en sus Informes Justificados reiteró sus respuestas a las solicitudes de información, señalando lo siguiente:

#### RR 01885/INFOEM/IP/RR/2016

4.- En alcance al contenido de la petición de aclaración, y una vez revalorada la solicitud original en la que se indica claramente “...laudos cuya demanda laboral haya iniciado en noviembre, diciembre de dos mil quince y enero, febrero y marzo 2016...”, informamos que a la fecha no se han generado estado en la materia de los expedientes bajo el criterio solicitado, pues éstos están aún en el estatus de conciliación y/o notificación a las partes.

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

## RR 01886/INFOEM/IP/RR/2016

*"En atención al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], con número de folio 01886/INFOEM/IP/RR/2016, me permite  
remitir a usted la contestación al recurso interpuesto:*

- I. *En contra de lo que señala el peticionario, la respuesta se encuentra fundada y motivada, su petición refiere a los laudos emitidos en los expedientes que iniciaron 7 meses con anterioridad al 24 de mayo del presente año.*
- II. *Como se informó, las demandas que se presentaron en los 7 meses anteriores al 24 de mayo del año que transcurre, aún se*

*encuentran en trámite, o bien, apenas se turnaron al área de dictaminadores para la emisión de los proyectos de laudo. Se menciona que el promedio de terminación de un juicio que no fue posible solucionarlo a través de la conciliación, oscila entre los 18 y 24 meses en promedio.*

- III. *Por lo que no es posible probar un hecho negativo, como lo pretende el peticionario, a mayor abundamiento, corresponde a expedientes que se encuentran en trámite.*

Establecido lo anterior, este Órgano Garante considera **inoperantes** las razones o motivos de inconformidad expresadas por el recurrente, en razón de lo siguiente:

Respecto a las solicitudes de información efectuadas por el hoy recurrente relativas a los cinco laudos cuya demanda laboral haya iniciado en noviembre, diciembre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016, que fueron emitidos por el Sujeto Obligado, a la fecha de la solicitud (veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis); este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado no puede entregarla en razón de que las demandas que se presentaron en los 7 meses anteriores a la solicitud de información, aún se encuentran en trámite, o bien, apenas se turnaron al área de dictaminadores para la emisión de los proyectos de laudo, por lo que aún no se han resuelto las demandas

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

laborales presentadas en las fechas aludidas.

En efecto, la duración de un juicio laboral varía dependiendo el tipo y las actuaciones que en él se llevan a cabo, para darnos una idea de los tipos de juicios laborales que existen actualmente en la Ley Federal del Trabajo, y su procedimiento se expone lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO:** Se refiere a los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tienen una tramitación especial. Su marco legal, está comprendido en los artículos 870 a 891 de la Ley Federal del Trabajo y se divide en 2 fases:

**a) Fase de instrucción, que comprende las siguientes etapas:**

- ✓ **Primera**, comprende la **presentación de la demanda**, auto de recepción a trámite, notificaciones, emplazamiento y traslado (artículos 870 a 873, así como 742 fracción 1 y 743 de la Ley Federal del Trabajo);
- ✓ **Segunda**, comprende la **celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas**, cuyo desarrollo es de acuerdo a los artículos 874, 876, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo;
- ✓ **Tercera**, comprende la **etapa de desahogo de pruebas**, que se efectúa considerando las pruebas ofrecidas por las partes (artículos 880 a 885 de la Ley Federal del Trabajo);
- ✓ **Cuarta**, cierre de instrucción, que se da previa certificación de que no existen pruebas pendientes por desahogarse (artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo);

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**b) Fase resolutiva, que comprende lo siguiente:**

- ✓ **Primera**, que se refiere a la **formulación del proyecto de laudo – dictamen** (artículos 885 a 891 de la Ley Federal del Trabajo).
- ✓ **Segunda**, que se refiere a la **discusión y votación del proyecto de laudo** (artículos 887 y 888 de la Ley Federal del Trabajo)
- ✓ **Tercera**, que es la **aprobación y firma del laudo** (artículos 889 y 890 de la Ley Federal del Trabajo)

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL:** Se refiere a la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153, fracción X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III; 389; 418; 425, fracción IV; 427 fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, III y V; 439; 503 y 505 de la Ley Federal del Trabajo, es decir:

- Conflictos relativos a la jornada laboral;
- Habitaciones de los trabajadores;
- Aprobación del contrato individual de trabajo en la prestación de servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República contratados en el territorio nacional,
- Capacitación y adiestramiento;
- Antigüedad, prima de antigüedad;
- En el caso de los trabajadores de los buques, el traslado a un lugar convenido así como pago de salario o indemnización en caso de pérdida del buque por apresamiento o siniestro;

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

- En el caso de tripulaciones aeronáuticas el pago por gastos de traslado cuando sean cambiados de su base de residencia y su repatriación o traslado al lugar de contratación en caso de que la aeronave se destruya o inutilice;
- Titularidad del contrato colectivo de trabajo;
- Administración del contrato – ley;
- Suspensión temporal o terminación colectiva de las relaciones de trabajo con motivo de fuerza mayor, caso fortuito , falta de materia prima, no imputables al patrón;
- Concurso o quiebra legalmente declarados;
- Reducción de personal a causa de implantación de maquinaria o de procedimiento de trabajo nuevos;
- Declaración de beneficiarios e indemnización en caso de muerte del trabajador;
- Oposición de los trabajadores en la designación de los médicos de las empresas,
- Los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios.

Su marco legal está en los artículos 892 a 899 G de la Ley Federal del Trabajo.

Este procedimiento se lleva en una sola fase que comprende las siguientes etapas:

- ✓ Primera, comprende la presentación de la demanda, auto de recepción a trámite y ordenar las notificaciones de ley, y correr traslado y emplazamiento al demandado o demandados (artículos 893, 894 y 896, así como 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo).
- ✓ Segunda, comprende la celebración de la audiencia de conciliación, demanda,

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

excepciones, pruebas, alegatos y resolución. Cada una de estas etapas se desarrolla en relación a los artículos 895, en relación con los numerales 894, 896 y 899 de la Ley Federal del Trabajo.

También, dentro de este tipo de procedimientos “especiales”, se sitúan los **CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL**, que tienen las siguientes características:

a) **Objeto:** Tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos – ley que contentan beneficios en materia de seguridad social.

b) **Legitimación:** Dichos conflictos podrán ser planteados por los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social, los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios, los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios y los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos – ley que contengan beneficios en materia de

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

seguridad social.

**c) Competencia por territorio:** La competencia para conocer de estos conflictos corresponderá a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

## **PROCEDIMIENTO PARA LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA**

En el derecho laboral mexicano están previstos los conflictos colectivos de naturaleza económica, y son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implementación de nuevas condiciones de trabajo o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la Ley señale otro procedimiento.

El artículo 900 de la Ley Federal del Trabajo está estrechamente vinculado con los artículos relativos a la modificación colectiva y suspensión colectiva de las relaciones de trabajo a que se refieren los artículos 426 y 427 de la Ley Federal del Trabajo.

Su marco legal se encuentra en los artículos 900 a 919 de la Ley Federal del Trabajo, y tiene las siguientes características:

**a) Legitimidad:** Este procedimiento es utilizado por las empresas y patrones que se encuentran en los casos de los artículos 426 y 427 de la Ley Federal del Trabajo, pero también, estos planteamientos pueden ser solicitados por los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, por la mayoría de los trabajadores de una empresa o

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

establecimiento, siempre que se afecte el mayor interés profesional, mediante demanda por escrito.

**b) Requisitos:** Este procedimiento debe ser por escrito y debe contener el nombre y domicilio de quien promueve, y acreditar su personalidad. En dicho escrito, se deberán exponer los antecedentes, hechos y causas que dieron origen al conflicto, así como las pretensiones del promovente.

Al escrito, se deberá acompañar lo siguiente:

Los documentos públicos o privados que tiendan a comprobar la situación económica de la empresa o establecimiento y la necesidad de las medidas que se solicitan;

La relación de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa o establecimiento, indicando sus nombres, apellidos, empleo que desempeñan, salario que perciban y antigüedad en el trabajo;

Un dictamen formulado por el perito relativo a la situación económica de la empresa o establecimiento;

Las pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

La Junta inmediatamente después de recibir la demanda, citará a las partes a una audiencia, dentro de los 5 días siguientes, la cual, se desarrollará conforme lo prevé el artículo 906 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto de los peritos, éstos deben

<b>Recurso de Revisión:</b>	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
<b>Sujetos Obligados:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

satisfacer los requisitos señalados en el artículo 907 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales, están autorizados para realizar las investigaciones y estudios que juzguen convenientes.

El dictamen que rindan los peritos debe contener los requisitos exigidos en los artículos 910 y 911 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo las partes formular las observaciones que juzguen convenientes, en un término de 72 horas después de haber recibido los peritajes.

Los tribunales del trabajo gozan de las más amplias facultades para practicar las diligencias que juzguen convenientes (artículo 915 de la Ley Federal del Trabajo).

Desahogadas todas las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de 72 horas para que formulen sus alegatos. Concluido dicho término, el Auxiliar declarará cerrada la instrucción, y dentro de un término de 15 días, emitirá un dictamen conforme a los requisitos establecidos en los artículos 916, 917, 918 y 919 de la Ley Federal del Trabajo.<sup>1</sup>

De lo expuesto con antelación, se advierte claramente que un procedimiento laboral es muy largo debido a cada y una de las etapas que lo conforman y dependiendo también del procedimiento laboral que se trate, por lo que éste Instituto, confirma lo señalado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco y del Valle de Toluca pues las demandas que se presentaron en los 7 meses anteriores a la fecha

---

<sup>1</sup> Información obtenida de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dirección electrónica [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/secciones/consultas/procesos\\_laborales.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/procesos_laborales.html)

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

de solicitud de información –esto es, al 24 de mayo del año en curso- aún se encuentran en trámite, o bien, en algunos casos apenas se turnaron a los dictaminadores para la emisión de los proyectos de laudo, pues el promedio de terminación de un juicio laboral que no fue posible solucionarlo a través de la conciliación, oscila entre los 18 y 24 meses en promedio.

En conclusión, ante lo infundado de la razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es confirmar la respuestas del Sujeto Obligado, en atención a que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia el Pleno de este Instituto determina confirmar las respuestas emitidas.

**CUARTO. Estudio y resolución de los recursos de revisión 1883/INFOEM/IP/RR/2016 y 1887/INFOEM/IP/RR/2016, relativos a las solicitudes de información 00017/JLCACT/IP/2016 y 00018/JLCAVT/IP.**

Inicialmente es preciso señalar que el recurrente requirió en sus solicitudes de información al Sujeto Obligado, lo siguiente:

- Los últimos tres laudos emitidos por la junta local o alguna de sus salas auxiliares

<b>Recurso de Revisión:</b>	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
<b>Sujetos Obligados:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

- El libro de gobierno o cuaderno de registro de expedientes iniciados en la junta y cualquiera de sus salas u oficialía de partes, donde conste el expediente y turno para resolución del laudo,
- El cuadernillo de los números de laudos o expedientes donde conste el asunto dilucidado y el número económico asignado a cada uno de ellos del 2015 y los que van de 2016 que tengan ya laudo dictado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado requirió al recurrente en primer término especificara respecto a los laudos la Junta Especial o en su caso los números de expedientes de laudos requeridos, y en segundo término replanteara la solicitud ya que los Libros de Gobierno de la Junta local, poseen datos personales y datos de expedientes que aún se encuentran en proceso de resolución o estado, a lo cual el recurrente señaló en el primer caso que requería un laudo por cada junta especial donde no se haya archivado el asunto, y en el segundo caso que solicitaba la versión pública del Libro de Gobierno toda vez que el únicamente requiere saber la cantidad y número de expedientes que se han generado así como los asuntos que se llevan a cabo.

Precisado lo anterior, es dable concluir que lo solicitado por el hoy recurrente fue:

- a) *Un laudo emitido por cada junta especial.*
- b) *Versión pública del libro de gobierno o cuaderno de registro de expedientes iniciados en la junta y cualquiera de sus salas u oficialía de partes, donde conste*

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*el expediente, turno para resolución del laudo y los que tengan laudo dictado, del  
año dos mil quince hasta el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.*

En esa tesisura, el Sujeto Obligado respondió en ambos casos que "LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO".

Inconforme con la respuesta, el recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló como acto impugnado la respuesta y como motivos de inconformidad la negativa de la información y el cambio de modalidad de entrega de ella.

Posteriormente con fecha uno de julio de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados, a través de los archivos electrónicos denominados **INFORME JUSTIFICADO 17.PDF** e **INFORME JUSTIFICADO 18.PDF** cuyas imágenes se insertan para mayor proveer a continuación:

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.

Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TRANSPARENCIA**  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
30 de Junio de 2016  
400H/JCAVCT/SAIMEX/004/2016  
ASUNTO: SE REMITE INFORME JUSTIFICADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En contestación al recurso de revisión, que hace referencia a la inconformidad de un ciudadano que solicitó información a este sujeto obligado a través del SAIMEX, con folio de solicitud **00017/JLCACT/IP/2016**, con fecha 24 de mayo de 2016, que a la letra dice:

*En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respuesta solicito, los últimos tres laudos emitidos por la junta local o alguna de sus salas auxiliares, gracias.*

Este recurso fue presentado el 27 de junio de 2016 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, y se cita:

*“Se me niega la información de manera ilegal ya que me cambian la modalidad de entrega original a mi solicitud aceptando contar con ella pero negándome y generándome gastos innecesarios por lo que requiero de manera respetuosa se falle a favor Del gobernado ya que violan mi derecho humano negándome sin sustento la información”*

En respuesta se presenta el correspondiente informe a dicho recurso de revisión, el Comité de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en su calidad de sujeto obligado, presenta los siguientes argumentos:

1.- En atención a la solicitud original del ciudadano, el sujeto obligado presentó una petición de aclaración al ciudadano, dentro de los 5 días que tiene de plazo para poder hacerlo, con fecha 31 de mayo de 2016, bajo el siguiente dicho:

*“Para dar debida atención a su solicitud, le informamos que diariamente se emiten 9 laudos en promedio de los expedientes generados en cualquiera de las 12 Juntas Especiales que conforman la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, por lo que se le solicita atentamente, especifique la Junta Especial o en su caso los números de expediente de los laudos requeridos”.*

2.- El ciudadano contestó la petición de aclaración el 2 de junio de 2016 en la siguiente forma:

*“Buenas tardes, solicito un laudo de cada uno de las juntas especiales como lo refiere, donde no se haya archivado el asunto”.*

3.- En la intención de apoyar al ciudadano bajo el sentido de la suplencia de la queja, se invitó al ciudadano a ver físicamente los laudos que se pudieran estar generando en las Juntas Especiales, ya que su argumento “donde no se

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*haya archivado el asunto*" implica a documentos dentro del curso que lleva la integración de un expediente, el que aún no haya generado estado, pues es precisamente el laudo lo que concluye un expediente y que permite instruir a un Presidente de Junta Especial, archivarlo en definitiva.

Esta acción fue apoyada en el Artículo 35 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, donde se indica que:

*"Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*... III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;..."*

4.- Es importante para el sujeto obligado, valorar si la información que requiere el ciudadano pueda o no quedar bajo la reserva correspondiente de los datos sensibles que se puedan encontrar a la vista de dicha información, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que en su Artículo 25 se indica:

*"Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;"*

5.- Este sujeto obligado no pretende lastimar en modo alguno los derechos humanos del ciudadano, ni negar la información, como el mismo lo ha referido, sino que invita al ciudadano a valorar que los laudos y cualquier otro documento de valor judicial en materia laboral, contienen información sensible y en virtud de que el mismo ciudadano no se refiere en ningún momento a algún expediente laboral en específico, el sujeto obligado no puede poner la información bajo la forma en que el ciudadano lo requiere.

6.- La modalidad de entrega no es posible si el ciudadano no especifica la información que requiere, como se indicó en la petición de aclaración, por lo que se le invitó a ser específico o en su caso a presentarse al domicilio del sujeto obligado a realizar una valoración ocular para dar la mejor atención a sus necesidades de consulta de información.

ATENTAMENTE  
  
LIC. OLIVA GARCÍA DAMIÁN  
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.

Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TRANSPARENCIA  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
30 de Junio de 2016  
400H/JLCAVCT/SAIMEX/005/2016  
ASUNTO: SE REMITE INFORME JUSTIFICADO

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En contestación al recurso de revisión, que hace referencia a la inconformidad de un ciudadano que solicitó información a este sujeto obligado a través del SAIMEX, con folio de solicitud 00018/JLCACT/IP/2016, con fecha 24 de mayo de 2016, que a la letra dice:

*"En términos de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, solicito el libro de gobierno o cuaderno de registro de expedientes iniciados en la junta y cualquiera de sus salas u oficinas de partes, donde conste el expediente y turno para resolución del laudo, así como el cuadernillo de los números de laudos o expedientes donde conste el asunto dilucidado y el número económico asignado a cada uno de ellos, todo del año 2015 y los que van de 2016 que tengan ya laudo dictado, gracias."*

Este recurso fue presentado el 27 de junio de 2016 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, y se cita:

*"Se me niega la información de manera ilegal ya que me cambian la modalidad de entrega original a mi solicitud aceptando contar con ella pero negándose y generándose gastos innecesarios por lo que requiero de manera respetuosa se halle a favor Del gobernado ya que violan mi derecho humano negándome sin sustento la información"*

En respuesta se presenta el correspondiente informe a dicho recurso de revisión, el Comité de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en su calidad de sujeto obligado, presenta los siguientes argumentos:

1.- En atención a la solicitud original del ciudadano, el sujeto obligado presentó una petición de aclaración al ciudadano, dentro de los 5 días que tiene de plazo para poder hacerlo, con fecha 31 de mayo de 2016, bajo el siguiente dicho:

*"Le informamos que los libros de gobierno de la Junta Local poseen datos personales protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de la naturaleza sustantiva del sujeto obligado al ser información de expedientes que aún se encuentran en proceso de resolución o estado, lo que nos obliga a reservarla en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Por lo anterior, suplicamos reformule su petición".*

2.- El ciudadano contestó la petición de aclaración el 2 de junio de 2016 en la siguiente forma:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO

AV. SAN PEDRO A. NO. 2, COL. LOS REYES ETZACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51189 60 ÁLGAE

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Buenos días, en términos del Artículo 159 tengo a bien desahogar el requerimiento de manera respetuosa, para que se me expida el libro solicitado en versión pública en términos del Artículo 137 de la ley vigente de transparencia de la entidad, ello ya que no toda la información es reservada ya que no contiene información que se dilucida en el trámite de los expedientes sino solo información estadística y en el supuesto que contenga nombres de particulares solicita se testen y se permita su acceso a la cantidad y número de expedientes que se han generado así como los asuntos que se llevan a cabo sin identificar a algún particular y en nada afecta el trámite de los asuntos ya que no pido el expediente de cada asunto sino solo el libro de gobierno y su información que genera, gracias".

3.- En la intención de apoyar al ciudadano bajo el sentido de la suplencia de la queja, se invitó al ciudadano a reformular su petición, siendo en todo caso, de carácter estadístico y puede ser solicitado precisamente a la Unidad de Informática y Estadística de esta Junta Local, que es la sección del sujeto obligado que concentra en productos estadísticos, los datos de los libros de gobierno, que son varios y no uno solo.

Esta acción fue apoyada en el Artículo 35 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, donde se indica que:

"Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

... III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;..."

4.- Los libros de gobierno contienen números de expedientes, nombre del actor, nombre del demandado y estatus de cada expediente y diariamente son actualizados.

5.- La información que requiere el solicitante, de acuerdo con la aclaración realizada, puede solicitarla ya en concentrados estadísticos si así lo deseara y si así fuera reformulada su petición original.

6.- Este sujeto obligado no pretende lastimar en modo alguno los derechos humanos del ciudadano, ni negar la información, como él mismo lo ha referido, sino que invita al ciudadano a replantear su petición

7.- La modalidad de entrega no fue planteada en la petición de aclaración, sino en el sentido de reorientar al ciudadano, para dar la mejor atención a sus necesidades de consulta de información.

ATENTAMENTE

LIC. OLIVA GARCÍA DAMIÁN

TÍTULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO

AV. SAN JAVIER 111, COL. LOS ALEYES IZTACALA TLAZNEPANTLA DE DÍAZ ESTADO DE MÉXICO 14133, 05121 18 69 60 AL 68

<b>Recurso de Revisión:</b>	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
<b>Sujetos Obligados:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De las anteriores inserciones de pantalla, se advierte con toda nitidez que el Sujeto Obligado básicamente ratifica su respuesta señalando además que respecto a la solicitud 00017/JLCACT/IP/2016 se invitó al ciudadano a ver físicamente la información requerida y valorar si pueda o no quedar bajo la reserva correspondiente de los datos sensibles que se puedan encontrar a la vista de dicha información, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que en su Artículo 25, y concerniente a la similar 00018/JLCACT/IP/2016 que si la información requerida es para efectos estadísticos puede consultarse directamente en la Unidad de Informática y Estadística de la Junta Local toda vez que el libro de gobierno no es solo uno sino varios, asimismo señaló que contienen datos como lo es el número del expediente, nombre del actor, nombre del demandado y estatus de cada expediente y diariamente son actualizados, circunstancias por las cuales el Sujeto Obligado consideró que el recurrente debería replantear su petición para una mejor atención.

Así las cosas, en el presente asunto tenemos que se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se pone a disposición la información en otra modalidad que no fue la solicitada por el recurrente.

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, se manifiesta en primer término este Instituto advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en virtud de que, en un primer momento el Sujeto Obligado tiene el deber de respetar la modalidad de entrega de la información solicitada, sin embargo, al decretar unilateralmente, sin causa legalmente señalada, el cambio de modalidad de la entrega de la información previo señalamiento de requerirla vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, al Sujeto Obligado determinó ponerla a disposición para su consulta *in situ*, por ende al cambiar la modalidad de entrega de información limita el derecho de acceso a la información pública, aunado a que no existe causa legítima para tal hecho, bajo las siguientes consideraciones.

En efecto, el Sujeto Obligado al responder que la información requerida se encuentra a su disposición empero en otra modalidad, en cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tendría por objeto determinar si genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior, se advierte el contenido previsto en los artículos 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 621 de la Ley Federal del Trabajo, 27, 28 fracciones I y VII, 41, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 2 del Reglamento Interior de la Junta

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.  
Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Local de Conciliación y Arbitraje de Cuautitlán Texcoco, así como su Manual de Procedimientos, literalmente señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.*

*Ley Federal del Trabajo*

*"Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje."*

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*

*"Artículo 27.- La Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.*

*Artículo 28.- A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado.*

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*VII. Mediar y conciliar, a petición de parte en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo.*

#### **CAPITULO CUARTO**

##### *De los Tribunales Administrativos*

*Artículo 41.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.*

*Artículo 43.- Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.*

*Artículo 44.- La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.”*

#### *Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco*

*“ARTICULO 2º.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco funcionará con plena jurisdicción en los municipios de Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Atizapán de Zaragoza, Apaxco, Axapusco, Ayapango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Cocotitlán, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chiautla, Chiconcuac, Chicoapan, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Nextlalpan, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla, Tlalmanalco, Temascalapa, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Teotihuacan, Texcoco, Tezoyuca, Tultitlán, Tultepec, Tepotzotlán, Tequixquiac, Teoloyucan, Valle de Chalco, Villa del Carbón y Zumpango del Estado de*

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.

Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Méjico, teniendo a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo, que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, y de acuerdo con su competencia establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco dependerá de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, para su control y apoyo administrativo en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones.*

***"Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje  
Valle Cuautitlán-Texcoco***

PROCEDIMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
----------------	-----------------------------

<b>LAUDO</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lugar, fecha y Junta que pronuncie la resolución correspondiente para la debida identificación del tribunal;</li> <li>2. Los nombres y domicilios de las partes;</li> <li>3. Un resumen o extracto de la demanda y su contestación a las peticiones de las partes y a los hechos controvertidos, redactados con la mayor claridad gramatical para su completa comprensión y aplicación.</li> <li>4. Fijación de la litis planteada</li> <li>5. Relación completa de las pruebas presentadas, admitidas y desahogadas, más la apreciación que hayan hecho de ellas los representantes de la Junta y de ser posible expresando el valor jurídico que de las mismas se desprenda;</li> <li>6. Si las partes han presentado por escrito sus respectivos alegatos, se formulará una apreciación sobre estos;</li> <li>7. Razonamientos legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que a juicio de los representantes les haya servido para fundamentar y justificar su decisión; y</li> <li>8. Un capítulo final con los puntos resolutivos que procedan</li> <li>9. Formulado el proyecto de laudo por el auxiliar, deberá entregarse una copia a cada uno de los miembros de la Junta</li> </ol>
--------------	---

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

## LAUDO

### REQUISITOS FORMALES QUE DEBE CONTENER EL LAUDO

Recibida la copia del proyecto, cualquiera de los representantes, podrá solicitar, dentro de los 5 días siguientes:

- A. La práctica de diligencias que no se hayan llevado a cabo por causas no imputables a las partes
- B. La práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad

La Junta

1. Citará a las partes, señalando día y hora dentro de un término de 8 días para el desahogo de las pruebas o la práctica de diligencias solicitadas

2. Cumplido lo anterior el Presidente de la Junta citará a los miembros de la misma a la DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

3. La discusión y votación del proyecto se llevará a cabo dentro de los 10 días siguientes al haber concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas

I. En el día y hora señalados para tal efecto se dará lectura al Proyecto de resolución, a los alegatos y a las observaciones formuladas por las partes

II. El Presidente pondrá a discusión el asunto con el resultado de las diligencias practicadas

III. Terminada la discusión se procederá a la votación y el Presidente declarará el resultado

Si el proyecto de resolución:

1. Fue aprobado sin adiciones o modificaciones, se elevará a la categoría de LAUDO y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta

2. Se le hicieron modificaciones o adiciones: Se ordenará al Secretario que de inmediato redacte el LAUDO de acuerdo con lo aprobado, haciéndose constar en acta.

El LAUDO deberá dictarse:

A verdad sabida y buena fe guardada

Apreciando los hechos en conciencia

No se sujetará a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero se expresaran los motivos y fundamentos legales

El LAUDO contendrá:

1. Lugar, fecha y Junta que lo pronuncia
2. Nombres y domicilios de las partes
3. Un extracto de la demanda o su contestación, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos
4. Fijación de la litis planteada
5. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Junta
6. Las razones legales o de equidad, la Jurisprudencia y Doctrina que les sirva de fundamento, y;
7. Los puntos resolutivos

*El laudo es una decisión final que un árbitro ha tomado para poder solucionar las diferencias que existan entre dos o más partes, dicho laudo es equivalente a la sentencia de un juez, expresado de otra manera, el laudo es al árbitro como la sentencia es al juez, teniendo en cuenta que la diferencia que existe*

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

*es que el juez tiene jurisdicción gracias a la norma legal establecida, pero la jurisdicción del árbitro la establece las voluntades de las partes involucradas en la disputa.<sup>2</sup>*

De la anterior transcripción, se desprende que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son aquellas que resuelven las diferencias o los conflictos entre patrones y trabajadores. En ese sentido las entidades federativas instaurarán Juntas Locales para desarrollar dichas funciones. En el Estado de México, se encuentra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, que tiene a su cargo, entre otras cosas, la conciliación, tramitación y decisión sobre los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, o bien entre éstos o aquellos, con motivo de las relaciones de trabajo o de hechos ligados con ellas, es así que dicha Junta Local depende para su control y apoyo administrativo de la Secretaría del Trabajo.

Asimismo, el “laudo”, debe entenderse que se trata de las resoluciones tomadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, respecto de los conflictos obrero-patronales que decide sobre el fondo del conflicto, en sentido condenatorio, absolutorio o mixto, mismos que tienen la fuerza obligatoria de una sentencia.

Establecido lo anterior, debe señalarse que el Sujeto Obligado señaló las razones por las que no entregó la información solicitada tanto en su respuesta a la solicitud como en su informe justificado, argumentando que el ciudadano no especifica la información que requiere, por lo que se le invito a ser específico o en su caso a presentarse al domicilio del Sujeto Obligado a realizar una valoración ocular para dar mejor atención

---

<sup>2</sup> Definición obtenida de la página electrónica <http://conceptodefinicion.de/laudo/>

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

a sus necesidades de consulta de información, así también le señaló que la modalidad de la entrega no fue planteada en la petición de aclaración, sino en el sentido de reorientar al ciudadano, para dar la mejor atención a sus necesidades de consulta de información.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es evidente que el Sujeto Obligado no colma el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

En ese sentido, resulta es importante traer a contexto el contenido del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

*"Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ..."*

(Énfasis añadido)

El precepto legal transscrito establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran obligados a entregarla cuando se les requiera y obre en sus archivos, ya que debe ser accesible de manera permanente para los particulares que así la soliciten.

En ese orden de ideas, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que a la fecha de dar cumplimiento a la presente resolución, alguno o los tres últimos laudos que emitió el Sujeto Obligado al 24 de mayo de 2016, hayan causado estado<sup>3</sup>, por lo que con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad al que se ha hecho mención, se ordena su entrega al recurrente al no existir imposibilidad jurídica para tal efecto, lo anterior, en versión pública, tal como se precisará en párrafos posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se modifica la respuesta de la solicitud 00017/JLCACT/IP/2016 y se ordena al Sujeto Obligado, emitir a través de su Comité de Transparencia, el Acuerdo de Clasificación de Reserva respecto de los tres últimos laudos emitidos a la fecha de la solicitud, debidamente fundado y motivado conforme a la normatividad aplicable, detallando su fecha de emisión, con el objeto de otorgar certeza jurídica de que no se encontraban firmes a la fecha de la referida solicitud de información (24 de mayo de 2016).

---

<sup>3</sup> **Causar estado:** Expresión que hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, haber pasado en autoridad de cosa juzgada. Una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo.

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.  
Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de que alguno o los tres últimos laudos a que se ha hecho referencia ya hubieren causado estado, se ordena su entrega al recurrente de conformidad con el artículo 92 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para tales efectos, no se pierde de vista que éstos, pudieran contener datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual; el nombre cuando se relacione con alguna de los supuestos anteriores; y otras análogas que afecten su intimidad; por tanto, de ser el caso, la referida entrega deberá realizarse en versión pública, en la que se omita, elimine o suprima la información personal que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos de la que deriven los laudos respectivos.

Lo anterior es así toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por el Sujeto Obligado, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** *Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”*

Por ende, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respecto a la información requerida mediante la solicitud número 00018/JLCACT/IP/2016 referente a los libros de gobierno, a que se refiere el inciso b) *supra* en los que se encuentren registrados los expedientes iniciados para su resolución, tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, cualquiera de sus Salas u oficialía de partes, durante 2015 y del 1 de enero al 24 de mayo de 2016, con laudo dictado, debe precisarse que el Sujeto Obligado asumió que la genera, administra y posee, al no contradecir dicha situación, aunado a que pretendió justificar la negativa de su entrega al hoy recurrente señalando que contenía información reservada y confidencial, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por así haber sido determinado en la Primera Sesión Ordinaria de su Comité de

<b>Recurso de Revisión:</b>	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
<b>Sujetos Obligados:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Transparencia, del doce de mayo de dos mil dieciséis; no obstante lo anterior, este Órgano Garante se aboca a analizar las facultades que acreditan lo anterior, con la finalidad de precisar las razones de su determinación, para mejor proveer en el presente asunto.

Así las cosas, resulta oportuno citar los artículos 3 y 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, así como lo señalado en los Procedimientos del Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco:

*Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco*

*ARTICULO 3º.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco para el despacho de sus asuntos contará, con las siguientes áreas jurídicas y unidades administrativas:*

*EL PLENO*

*PRESIDENCIA TITULAR*

*SECRETARIA GENERAL DE HUELGAS*

*SECRETARIA GENERAL JURIDICO LABORAL*

*SECRETARIA GENERAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS*

*UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO*

*CONTRALORIA JURIDICA INTERNA*

*SECCION DE REGISTRO DE ASOCIACIONES*

*UNIDAD DE INFORMATICA, ESTADISTICA Y COMPUTO*

*OCHO JUNTAS ESPECIALES Y DOS LOCALES DE CONCILIACION*

*SECCION DE AUXILIARES DICTAMINADORES*

*SECCION DE ACTUARIOS*

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*SECCION DE ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES*

*SECCION DE HUELGAS*

*SECCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS*

*ARTICULO 19.- Los Secretarios Generales tienen las facultades y obligaciones siguientes:*

...

*XVII. Autorizar la apertura y cierre de los Libros de Gobierno que correspondan."*

*(Énfasis añadido)*

De la anterior transcripción, se desprende que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, se integra para el despacho de los asuntos de su competencia, entre otros, de las Secretarías Generales Jurídico Laboral y de Conflictos Colectivos, a cuyos titulares les ataña la obligación de autorizar, tanto la apertura como el cierre de los Libros de Gobierno.

Ahora bien, por lo que respecta a la versión pública del LIBRO DE GOBIERNO O CUADERNO DE REGISTRO DE EXPEDIENTES INICIADOS EN LA JUNTA Y CUALQUIERA DE SUS SALAS U OFICIALÍA DE PARTES, DONDE CONSTE EL EXPEDIENTE, TURNO PARA RESOLUCIÓN DEL LAUDO Y LOS QUE TENGAN LAUDO DICTADO, DEL AÑO 2015 HASTA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, es necesario señalar que el **Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco** en su artículo 19 fracción XVII, dispone las facultades y obligaciones del Secretario General, el cual forma parte de la estructura de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.  
**Sujetos Obligados:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

para el despacho de sus asuntos, la cual le autoriza la apertura y cierre de los Libros de Gobierno que correspondan.

1. Asimismo, estos libros se encuentran bajo los siguientes supuestos:

Fundamento del Reglamento	Responsable	Acto
<b>Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco</b>		
ARTICULO 19 fracción XVII	Los Secretarios Generales	Autorizar la apertura y cierre de los <b>Libros de Gobierno</b> que correspondan.
ARTICULO 42 fracción XI	Los Secretarios	Guardar bajo su responsabilidad, los libros, sellos y documentos que estén bajo su encargo con motivo de sus actividades
ARTICULO 43 fracción VII	Los Actuarios	Otorgar recibo de los expedientes que se les turnen para la práctica de alguna diligencia en el libro que se lleve para tal efecto.
ARTICULO 45 fracciones I y III	El Jefe del Archivo y el Subjefe	Controlar y conservar temporalmente los expedientes en trámite y

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

		<p>concluidos de toda la Junta, así como documentos y libros de registro que no formen parte de algún expediente formado con los legajos respectivos.</p> <p>Controlar el préstamo de expedientes dentro de la Junta, mediante el libro correspondiente, siempre ante la presencia del personal autorizado.</p>
--	--	---

Del cuadro plasmado con antelación, se comprueba legalmente que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, lleva efectivamente un libro de gobierno, y como lo refirió en el **INFORME JUSTIFICADO 17.PDF**, éste no es solo uno sino varios, los cuales contienen datos como el número del expediente, nombre del actor, nombre del demandado y estatus de cada expediente y que diariamente son actualizados.

Por lo tanto no se soslaya que si bien es cierto, existen varios libros, también lo es que en los únicos procedimientos en que pudiera derivarse la emisión de laudos (que es precisamente la información que requiere conocer el particular) es en la Resolución de Conflictos Individuales, Resolución a las Solicitudes de Emplazamiento a Huelga y Resolución a las Demandas de Titularidad, los cuales se registran en los siguientes

<b>Recurso de Revisión:</b>	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
<b>Sujetos Obligados:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Libros según el Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca publicado en el portal de información pública de oficio mexiquense IPOMEX de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco consultable en el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/juntatexcoco/marcoJuridico/9.web>, y en las siguientes viñetas:

- General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca;
- Generales de Gobierno de las Juntas Especiales;
- De Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas; y
- De Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos.

En esa tesitura y toda vez que, el recurrente refirió en su aclaración de solicitud que únicamente requería para datos estadísticos la cantidad y números de expedientes que se han generado y los que se están llevando a cabo, en nada afectaría ningún tipo de procedimiento o substancialización la entrega de los libros de gobierno en versión pública en donde consten dichos datos.

Por lo que derivado de todo lo explicado con anterioridad, se modifica la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena haga entrega en versión pública del Libro General de Gobierno de la Junta de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco; así como de los Libros Generales de Gobierno de las Juntas Especiales; el Libro de Gobierno de

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas; y el Libro de Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos, correspondientes, al año 2015 hasta el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En virtud de lo expuesto, este Instituto determina modificar la respuesta de la solicitud de información número 00018/JLCACT/IP/2016, y se ordena al Sujeto Obligado respecto de dicha solicitud, a realizar lo siguiente:

En el caso de que los Libros de Gobierno señalados anteriormente se asienten datos susceptibles de considerarse confidenciales, deberá realizar su entrega vía SAIMEX al recurrente en versión pública, en la que se omita, elimine o suprima la información personal que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos de que se trate, debiendo emitir y notificar al recurrente el acuerdo de clasificación que, en su caso, emita con razón de la versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y la Junta Local

Recurso de Revisión:	01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.
Sujetos Obligados:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

del Valle de Toluca, Sujetos Obligados, en los recursos de revisión 01885/INFOEM/IP/RR/2016 y 01886/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente.

**SEGUNDO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por el recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco**, Sujetos Obligados, en los recursos de revisión 01883/INFOEM/IP/RR/2016 y 01887/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco**, Sujeto Obligado, a que atienda las solicitudes de información 00017/JLCACT/IP/2016 y 00018/JLCACT/IP/2016, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución, y entregue al recurrente vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“a) **Versión pública** de los tres últimos laudos que haya emitido al 24 de mayo de 2016, en el caso de que éstos hayan causado estado.

Debiendo notificar al recurrente el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial que, en su caso, emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

En caso contrario, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación de la información reservada y hacerlo de conocimiento del recurrente.

Recurso de Revisión:

01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus  
acumulados.

Sujetos Obligados:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y  
del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

b) Versión pública del Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco; así como de los Libros Generales de Gobierno de las Juntas Especiales; el Libro de Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas; y el Libro de Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos, correspondientes al año 2015 y del 1 de enero al 24 de mayo de 2016.

Debiendo notificar al recurrente el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados.  
Sujetos Obligados: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Ausencia Justificada)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01886/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.